



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **30 de marzo 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, confirmó el Auto atacado por parte de Protección S.A por lo que se encuentra pendiente para continuar con el traite del proceso. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hector Fabio Ararat
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00185 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 573.

Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, resolvió confirmar el Auto No. 1030 del 16 de agosto de 2022 que decidió tener por no contestada la demanda por parte de Protección S.A, fijando la suma de \$ 200.000 a cargo del apelante infructuoso.

Se requerirá a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este

proveído remita certificación de no pensión de Héctor Fabio Polo Ararat identificado con CC. 4652405, en caso contrario deberá remitir documento de reconocimiento pensional con sus fechas de disfrute y respectivos saldos pagados; adviértase que en caso de incumplimiento podrá acarrear sanciones correctivas de conformidad al art. 44 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el Auto Interlocutorio No.094 del 21 de marzo de 2023.
- 2.** Por Secretaría procédase a realizar la liquidación de costas en el momento procesal oportuno.
- 3. Continuar** con el trámite de esta instancia e **Imprimase** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y ss. del CPT.
- 4. Requerir** a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A** para que en el termino de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este proveído remita certificación de no pensión de Héctor Fabio Polo Ararat identificado con CC. 4652405, en caso contrario deberá remitir documento de reconocimiento pensional con sus fechas de disfrute y sus respectivos saldos pagados; adviértase que en

caso de incumplimiento podrá acarrear sanciones correctivas de conformidad al art. 44 del CGP.

5. Señalar la hora de las **10:30 AM** del **31 de mayo de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria